

2 de febrero de 1909.—William S. Woodrow, propiedad artística y literaria del periódico denominado «El Monitor de Seguros.»

2 de febrero de 1909.—A. Wagner y Levien, Sucs., por Jos. V. Stern y Cía, de Nueva York, propiedad artística de la obra titulada: «Pale Face,» para piano, música de Orlob.

2 de febrero de 1909.—Pedro Larrea y Cordero, propiedad artística de la figura «Dolor,» que empleará en tarjetas postales y en el modo y forma que le convenga.

3 de febrero de 1909.—Paul L. Moreau, propiedad de una lista por orden alfabético de todas las marcas de fábrica y comercio con título determinado, que se han registrado en México hasta el 1° de julio de 1908.

*Programa para la Escuela N. de Jurisprudencia en el año escolar de 1909-1910.*

*Oficio de aprobación relativo.*

Sección de instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 2ª.

De conformidad con lo consulta-

do por esa dirección en su oficio relativo, se aprueban provisionalmente y entre tanto se revisan por el Consejo Superior de Educación Pública, para que rijan en el año escolar que comenzará el 1° de abril próximo, en esa escuela, los programas que estuvieron vigentes en el año escolar de 1908, con excepción de los correspondientes al 2° curso de Derecho Civil y al de Derecho Administrativo, que se sustituirán por los que ahora se proponen.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 4 de febrero de 1909.—Por orden del secretario: El subsecretario, E. A. Chávez.—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.—Presente.

*Programa de segundo curso de  
Derecho Civil.*

I

Clasificación de las cosas: cosas que están en el comercio ó que son susceptibles ó que son objeto del Derecho Civil y cosas que están fuera de comercio. Concepto jurídico de los bienes. Cosas corpóreas é incorpóreas, muebles é inmuebles, fungibles y no fungibles. Bienes públicos ó de propiedad particular. Bienes públicos de uso común y bienes públicos con determinado destino. Ley de 18 de diciembre de 1892. Bienes mostrencos. Res Nu-

lius. Bienes incorpóreos. Herencia. Derechos reales. Prestaciones personales positivas y negativas, de hecho ó de cosas. Derechos de autor á los productos de su inteligencia. Propiedad literaria, artística, dramática é industrial; marcas de fábrica, nombre mercantil. Universalidad de bienes. Universalidad de hecho y universalidad de derecho. Patrimonio: concepto jurídico del patrimonio.

II

Concepto jurídico de la propiedad ó dominio. Su legitimidad. Modo de adquirirla. Causas primitivas ú originarias. Ocupación, accesión, botín de guerra, invención ó hallazgo, concesión. Causas derivadas: á título universal; sucesiones: á título particular; legados y contratos. Caracteres de la propiedad común. Limitaciones al derecho de propiedad; propiedad reversible ó limitada en su duración; propiedad sujeta á caducidad; copropiedad; concepto jurídico de la copropiedad. Diversas clases de copropiedad. Indivisión. Comunidad. Indivisión forzosa y permanente, voluntaria y transitoria. Derechos de los copropietarios. Administración de la cosa poseída pro indiviso. División, adjudicación ó venta de la misma.

III

Historia de la propiedad inmueble en México desde la conquista hasta nuestros días: realengo; encomiendas de indios; bienes comuna-

les: propiedad del clero secular; comunidades religiosas de ambos sexos; cofradías: capellanías y obras pías; mayorazgo y vinculaciones; instituciones oficiales de beneficencia. Bienes de propiedad nacional; de los Estados ó de los municipios; fundo legal y ejido de los pueblos. Minas. Baldíos. Aguas. Propiedad particular. Legislación actual sobre la propiedad inmueble en México. Artículo 27° constitucional; adiciones de 73 y ley orgánica de 74. Leyes de desamortización y nacionalización de terrenos baldíos y nacionales. Gran registro nacional. Ley de aguas. Bosques. Ferrocarriles. Ley minera y su reglamento.

IV

Derechos reales; concepto jurídico del derecho real. Posesión; usufructo; uso y habitación; servidumbre; enfiteusis y superficie; prenda; hipoteca y anticresis; derecho del tanto; derecho hereditario; derechos reales innominados.

V

Posesión: origen é importancia jurídica de esta institución; diferencia entre posesión y detentación. Causas económicas y jurídicas de las garantías que en todas las legislaciones ha tenido la simple concesión. Posesión de hecho y posesión con derecho; posesión con título y posesión sin título; posesión de buena y posesión de mala fe. Elementos constitutivos esenciales y únicos para que haya posesión de hecho.

Posesión para interdictos y posesión para prescribir; posesión para percepción de frutos y para abono de gastos; mejoras necesarias, útiles y de ornato. Hechos por los cuales se pierde la posesión y modo de adquirirla. Presunciones ó beneficios que implica la posesión.

## VI

Servidumbres y su naturaleza de derecho real en oposición á derechos personales; por qué nuestro Código Civil no consigna la distinción de servidumbres reales y personales; cuál es la diferencia entre unas y otras y si las personales son verdaderas servidumbres; si puede haber otras servidumbres por convenio, además de las prescriptas por la ley. Usufructo, uso y habitación como servidumbres personales; usufructo legal y convencional; hereditario; á favor de quién puede constituirse; su duración y su extinción. Prohibiciones legales respecto del usufructo. Derechos y obligaciones del usufructuario. Extinción del derecho de usufructo: en qué sentido se adquiere por prescripción: servidumbres personales de uso y habitación; sus diferencias entre sí y con el usufructo; derechos y obligaciones respectivas del usuario y del que tiene el derecho de habitación.

## VII

Servidumbres reales: su definición; si pueden consistir en algún servicio positivo por parte del predio dominante; inteligencia á este propósito

de la parte final del art. 943 del Código Civil. Naturaleza jurídica de las servidumbres reales; predio dominante y predio sirviente. Perpetuidad, indivisibilidad y realidad del derecho de servidumbre. Diferencia entre servidumbres rústicas y urbanas; importancia de su clasificación. Servidumbres continuas y discontinuas; servidumbres aparentes y no aparentes y la trascendental importancia de estas dos distinciones respecto de posición y prescripción de servidumbres.

## VIII

Servidumbres legales: su carácter de derechos reales. Diferencias entre las servidumbres legales y otras limitaciones y prestaciones impuestas por la ley á los propietarios por utilidad pública ó comunal. Diferencia entre las servidumbres que provienen de la situación de los predios y las demás servidumbres legales; de la servidumbre legal de agua y sus diversas especies; servidumbre de paso; servidumbre de medianería; en qué consiste y sus efectos; servidumbre de luces y vistas, explicando cuál es el predio sirviente y cuál el dominante; servidumbre de desagüe, precisando respecto de todas ellas la diferencia que hay entre expropiación y servidumbres legales.

## IX

Servidumbres voluntarias, cómo se adquieren: obligaciones limitadas del dueño del predio sirviente. Tec-

nisismo doctrinal de las diversas clases de servidumbres aceptadas en teoría y en la práctica; extinción de las servidumbres.

## X

Prescripción: su origen histórico, su necesidad filosófica y social; las varias fases porque ha pasado esta institución; diferencias entre el derecho español canónico y el Derecho moderno mexicano. Concepto de la prescripción positiva y de la prescripción negativa. Quiénes pueden prescribir y contra quiénes se puede prescribir. Prescripción con referencia á incapacitados: mujeres casadas, personas morales, el Estado, los municipios, los bienes que están fuera del comercio; efectos retroactivos de la prescripción; aplicación de este principio.

## XI

Fundamento de la prescripción positiva. Posesión para prescribir. Definición de lo que se entiende por justo título. Tiempo para prescribir las cosas muebles y las cosas inmuebles y derechos reales; diferencia entre el principio del Derecho francés, de qué posesión vale título y nuestro derecho. Prescripción negativa y único requisito para ella, qué és el lapso de tiempo: plazo de prescripción general y diversos plazos para las prescripciones especiales. Suspensión é interrupción de la prescripción. Conflicto de leyes que fijan diversos tiempos; efecto retroactivo de la prescripción.

## XII

Del trabajo: artículo cuarto de la Constitución y título del Código Civil considerado como orgánico de aquel. El derecho de autor: su fundamento, su doble manifestación. Naturaleza jurídica del derecho de autor con arreglo al Código Civil. Verdadera naturaleza del derecho de autor según la doctrina. Derecho *sui generis*. Forma de protección del derecho de autor adoptada por el Código Civil. Monopolio de explotación: perpetuo ó temporal, según se trate de propiedad literaria, artística ó dramática. Productos de la inteligencia que debe proteger la ley: obras protegidas por el Código Civil. Falsificación, formas diversas de la falsificación; falsificación directa, total ó parcial: reproducción, citación, traducción, representación, ejecución. Falsificación indirecta: adaptación, venta, introducción y exportación de obras falsificadas; protección de obras extranjeras. Acciones que competen al autor: real ó reivindicatoria: personal para indemnización de daños y perjuicios y penal; casos de procedencia de unas ú otras. Patentes de privilegio; su fundamento constitucional: leyes de patente. Marcas de fábrica y nombre mercantil: ley relativa.

## XIII

## LIBRO CUARTO

*Nociones de derecho Romano y Español.*

*De las sucesiones.*

Qué cosa es herencia y de cuan-

tas maneras se transmite: en qué momentos se transmite: diferencia entre herederos y legatarios; en quién radica la posesión y dominio de los bienes hereditarios: derecho de los herederos para ejercitar las acciones hereditarias y tiempo en que prescriben; derechos de los coherederos en la herencia: precauciones respecto de la mujer que queda en cinta á la muerte del marido: hijos póstumos: derechos de acrecer.

## XIV

Testamento: antecedentes de Derecho Romano y Español; carácter de acto personalísimo del testamento; su interpretación; condiciones que puede poner el testador, así como las diversas modalidades, cargos etc. Testamento público abierto: sus formalidades externas. Testamento público cerrado: sus requisitos. Testamentos privados: caracteres generales. Testamento civil privado. Testamento marítimo. Testamento militar. Testamento hecho en país extranjero. Testigos: funciones y deberes del notario y de los testigos.

## XV

Testamentifacción activa y pasiva: quiénes tienen capacidad para testar; condiciones ó requisitos indispensables para tener capacidad de testar; perfecto conocimiento del acto; perfecta libertad al ejecutarlo. Interpretación racional del art. 3275. Quiénes tienen capacidad para heredar y quiénes no: por testa-

mento ó ab intestato; fundamento de las causas de incapacidad especificadas en el Código; efectos de la pérdida de la herencia por incapacidad, después de haber ejecutado actos de heredero.

## XVI

Libre testamentifacción: historia de la libertad de testar; fundamentos económicos y sociales. Su limitación por motivos de alimento; quiénes y en qué caso tienen derecho á los alimentos; efectos de la comisión en el testamento de los herederos con derecho á alimentos; hijo póstumo; cónyuge; descendientes y ascendientes. Legados: de cosa, de crédito, de deuda, legado de cosa ajena, legado de cosa que no existe, legado de cosa que no está en el comercio, legado obscuro é ininteligible; de cosa que se pierde antes ó después de la muerte del testador, de elección, de prenda ó de fianza: legado de usufructo y habitación, legado de título de liberación, legado de calidad de un crédito, legado de cosa que es del legatario, de educación, de alimentos: legado de pensión: legado de menaje, accesorios de la cosa legada; legado alternativo, legado para tomar estado, distribución de legados ó su graduación según el art. 3435.

## XVII

Substitución: origen y vicisitudes históricas: sus varias clases, su objeto: únicas que subsisten en

nuestro derecho; razón por la cual están prohibidas las demás; substitución vulgar, siendo los substitutos designados con junta ó sucesivamente: substitución pupilar: substitución ejemplar: únicas substituciones fideicomisarias permitidas. Herencias ó legados á favor de pobres, consistentes en fundaciones. Revocación de los testamentos. Su nulidad por defecto de solemnidad externa. Comunicados secretos: su objeto y carácter. Nulidad del testamento por falta de voluntad del testador ó por obscuridad del testamento: nulidad del testamento por ser sus disposiciones contrarias á derecho. Revocabilidad del testamento hasta que muera el testador. Irrenunciabilidad del derecho de testar.

## XVIII

Sucesión legítima y casos en que tiene lugar: concurrencia de la sucesión legítima y de la testamentaria. Parentesco de afinidad, cómputo de líneas y grados en el parentesco de consaguinidad: hijos y descendientes del incapaz para heredar, herencia por cabeza y herencia por estirpes. Derecho de representación: derecho de ascendientes y descendientes, de hijos naturales espúrios y cónyuge supérstite solos ó concurrendo entre sí: derechos de sucesión de los colaterales y casos en que concurren con sobrinos, hijos de hermanos ó medios hermanos: caso de que concurren unos y otros con el cónyuge supérstite. Sucesión

de la hacienda pública: excepciones establecidas por los art 1186, 1149, 3116, 1254 y 2618 del Código Civil.

## XIX

Aceptación y repudiación de la herencia: derogación del sistema antiguo de confusión de derechos de patrimonio del testador: quiénes pueden repudiar la herencia y cuáles representantes están obligados á aceptar: efectos retroactivos de la aceptación: derechos de los acreedores del heredero que repudia: antiguos beneficios de inventario y de liberación. Albaceas: naturaleza de la institución del albaceazgo: sus antecedentes en Derecho canónico y español: á quién representa y en beneficio de quién se hace el nombramiento de albacea: sus facultades: sus obligaciones y responsabilidades: albaceas por representación: capacidad civil de los albaceas. Albacea testamentario: su duración: albacea dativo: albacea electo: cómo se acaba el cargo del albacea: impedimentos y causas de remoción: remoción del albacea que es heredero único, por gestiones del agente fiscal. Inventario. Ley de impuestos á las donaciones y á las herencias: reglas para la valoración de los bienes inmuebles. Partición y división: sus efectos: nulidad y rescisión de la misma.

Durante el curso de segundo año, y en su debida oportunidad, el profesor hará estudiar á los alumnos las leyes de baldíos, de marzo de

1894: el reglamento de la misma, de junio de 94 y el reglamento de bosques, caza y pesca, de 1º de octubre de 94 y sus antecedentes: la resolución de 20 de febrero de 1890 relativa á la zona marítima; las leyes 12 y 18 del título 12 del libro cuarto de la recopilación de indias y la ordenanza de 26 de mayo de 1567, sobre fundo legal de los pueblos; la ordenanza de 1º de diciembre de 73, sobre ejidos y su extensión: las leyes de desamortización y nacionalización de más importancia; la ley de aguas de 5 de junio de 1868, la de concesiones de agua de 6 de junio de 1894 y la de 18 de diciembre de 1896: la ley minera haciendo referencia á las antiguas ordenanzas de minería y al código anterior de la ley minera vigente: la ley del catastro y su reglamento: las de pensión, de herencias y donaciones: la ley de ferrocarriles de 29 de abril de 1899 y las de patentes de privilegio y marcas industriales y de comercio. Pero como todas estas leyes son también materia del curso de Derecho Administrativo el profesor cuidará de que el conocimiento ó estudio de ellas se limite á las disposiciones de la ley, referentes á propiedad, caducidad, expropiación, servidumbre; y en general, á las que establezcan ó modifiquen relaciones ó derechos del orden estrictamente civil.

*Programa de Derecho Administrativo.*

Concepto de la administración. Relaciones entre la administración

y la constitución del Estado. Clasificación de las diversas ramas de la administración. Diferencia entre la administración del Estado y el Derecho Administrativo.

División del Derecho Administrativo; Organización. Funciones. Procedimientos.

*I. Organización administrativa.*

A. Organización administrativa en general:

I. La administración como poder: Poder constituyente. Poderes constituidos. Historia, leyes vigentes.

II. La administración como persona jurídica. Sus diversos aspectos.

III. División del territorio nacional como base de la organización administrativa de la república. Divisiones política y administrativa de la república, sus relaciones. Administración federal, local y municipal. Estados. Distritos. Departamentos. Cantones. Municipios.

IV. Jerarquía administrativa. Funcionarios públicos y empleados. Su fuero y sus responsabilidades. Empleados. Sus atribuciones, deberes y responsabilidades.

B. Organización administrativa en particular:

I. Organización federal: El presidente de la república, sus deberes, atribuciones y responsabilidades. El vicepresidente. Sus funciones. Los secretarios y subsecretarios de Estado. Ejercicio de decretos. Consejo de ministros. Sus funciones legales.

II. Gobernadores de los Estados,

Secretarios de gobierno. Relaciones con el gobierno Federal.

III. Alcaldes Regidores Ayuntamientos. Organización política y municipal del Distrito Federal y de los territorios.

*II. Funciones administrativas.*

Para el estudio de las funciones administrativas, que sólo se hará respecto á la administración federal, se tomarán como base las leyes de 13 de mayo de 1891, 16 de mayo de 1905 y 14 de noviembre de 1907 que reglamentan la distribución de los negocios del orden administrativo federal entre las secretarías de Estado y comprenderá (como lo previene el art. 3º, y frac. 22ª de la ley de 19 de enero de 1907) los principios generales que corresponden conforme á nuestro sistema constitucional de gobierno y el estudio de las leyes administrativas.

Orden público: policía en sus diversas funciones, tribunales, establecimientos penales. Beneficencia pública y privada. Instrucción pública en sus diversos ramos. Tierras (historia de la propiedad inmueble en México, vinculaciones, desamortización, nacionalización). Minas (diversos sistemas que han regido en la república). Aguas (jurisdicción de los poderes federales en la materia). Irrigación. Patentes. Marcas industriales. Vías de comunicación. Correos. Telégrafos. Salubridad pública. Inmigración. Expropiación.

La administración fiscal: Funciones esenciales: Impuestos, prerroga-

tivas, bienes inmuebles de la Federación, presupuestos, deuda pública (historia, arreglo definitivo de la deuda, últimos empréstitos, estado actual); contabilidad fiscal, responsabilidades. Funciones accidentales: Moneda, sistema vigente, exportación de moneda. Instituciones de crédito (bancos de emisión, hipotecarios, refaccionarios, caja de préstamos á las negociaciones agrícolas) almacenes generales de depósito, catastro, etc.

*III. Procedimientos administrativos.*

I. Facultad económico-coactiva. Procedimientos especiales de la Ordenanza general de Aduanas, de la ley de contribuciones directas y de la ley del timbre.

II. Contencioso - administrativo. Diversos sistemas. Caracteres de cada uno de ellos. Tribunales administrativos.

*Programas para la Escuela N. de Bellas Artes en el año escolar de 1909 á 1910.*

*Oficio de aprobación relativo.*

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional — Mesa 2ª

De conformidad con lo consultado por esa dirección en su oficio relativo fechado el día 14 de enero último, se aprueban provisionalmente y entre tanto se revisan por el Consejo Superior de Educación Pública, para que rijan en el año es-